

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 24 de Noviembre de 1857.)
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION 2.ª—PRESUPUESTOS.

Circular núm. 144.

Cumpliendo los preceptos del artículo 150 de la vigente ley municipal, los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que á continuacion se relacionan remitieron y les fueron aprobados por este Gobierno de provincia los presupuestos que han de regir su contabilidad municipal en el período ordinario de 1882-83.

Posteriormente á estos actos, se dictaron por el Ministerio de Hacienda y el de la Gobernacion las Reales órdenes circulares de 12 y 16 de Abril publicadas en Boletines oficiales de 19 y 20 del mismo que entrañan disposi-

ciones de interés general para la buena marcha económico-administrativa de la Hacienda municipal, cuyo espíritu y letra son de aplicacion inmediata en el ejercicio del próximo presupuesto.

Y como ni los Ayuntamientos que se citan, ni este Gobierno de provincia han podido tener presentes aquellas posteriores disposiciones, y sea necesario cumplir cuanto las Reales órdenes citadas previenen, á fin de evitar la nueva remision de aquellos presupuestos y que conozcan los Ayuntamientos los débitos que resultan contra ellos y á favor del Tesoro público, encargo á los señores Alcaldes citados que convocando á la Junta municipal y en vista del estado de deudas que á continuacion se inserta y que aparece de relaciones certificadas expedidas

por la Delegacion de Hacienda, conforme á la estructura de expresadas Reales órdenes, acuerden los recursos con que han de ir las cancelando en el próximo y posteriores ejercicios, y en el caso de que no puedan destinar cantidad alguna de las autorizadas en los presupuestos aprobados para esos efectos, formen y remitan en término de veinte dias uno extraordinario, como supletorio de aquel, dando de todo cuenta á este Gobierno de provincia.

Santander 27 de Mayo de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....

RELACION de descubiertos á favor del Tesoro público á que se refiere esta circular.

AYUNTAMIENTOS.

	Contribuciones ordinarias desde 4872 á 79.		Anticipaciones por Intereses de láminas.		Instruccion primaria.		Consumos, cereales y sal desde 1868 á 82.		Cédulas personales desde 1874 á 82.		Descuento de empleados desde 1874 á 82.		20 por 100 de propios de 1867 á 81.		Suministros de 1874 y 75.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Cabezón de Liébana			488	87												
Castro-Urdiales con Sámano			2568	30	2323	50	5307	47			143	75			6193	52
Corrales de Buelna			13446	66	669	63					31	25			196	37
Medio.			8182	27							56	25			3526	89
Antrambasaguas			1216	73	1093	74	2854	26								
Laredo			6122	79					15							
Mérganes			769	96												
Peñarrubia			25283	73	666	20										
Poblaciones			101	50	212	50	739	67								
Reo-in			5217	78												
Rivamontan al Mar			1371	77												
Urdiales	28		9000	96												
San Felices de Buelna			1267	49										1376	22	
Sanjurjo de Reinosa			3397	31	3393	76	185	34								
San Millán			1852	40												
Saldaña			5892	31												
Saldaña							612	09						1485	66	

SECCION 2.ª—PRESUPUESTOS.

Circular núm. 145.

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos de los pueblos que se relacionan á continuacion lo terminantemente preceptuado en el artículo 150 de la vigente ley municipal se dispone que el dia 15 de Marzo se remitan los presupuestos á este go-

bierno de provincia; y dictadas en 12 y 16 de Abril último dos importantes Reales órdenes circulares por el Ministerio de Hacienda y el de la Gobernacion, insertas en los Boletines oficiales de 19 y 20 del mismo, cuyo principal espíritu es el de que en los ordinarios de 1882 á 83 se incluyan en el de gastos los débitos que aquellos tengan con el Estado, así como los in-

gresos con que han de ser efectivos; los créditos, cuya operacion se repetirá en años sucesivos, encargo á los Sres. Alcaldes-Presidentes de las corporaciones que figuran en la relacion adjunta, que en el improrogable término de 10 dias remitan á mi exámen los indicados presupuestos, teniendo muy presente el contenido de dichas

Reales disposiciones y la relacion de descubiertos que se publica á continuacion, las cuales han de servir de regulador para la aprobacion de aquellos. Santander 27 de Mayo de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....

RELACION de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto con el Tesoro público y á los que se refiere la precedente circular.

AYUNTAMIENTOS.	Contribuciones ordinarias desde 1872 á 79.		Anticipaciones por				Consumos, cereales y sal de 1868 á 82.		Impuesto personal desde 1868 á 82.		Cédulas personales de 1874 á 82.		Descuento de empleados de 1874 á 82.		20 por 100 de propios desde 1867 á 81.		Suministros de 1874 y 75.	
	Pesetas.	Cts.	Intereses de láminas.		Instrucción primaria.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.												
Alfoz de Lloredo.	»	»	5830	88	3473	93	1885	80	»	»	»	»	37	50	»	»	»	»
Ampuero.	»	»	2023	62	»	»	654	26	»	»	»	»	137	»	»	»	3021	20
Anievas.	»	»	»	»	»	»	178	07	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arenas.	»	»	1216	43	1562	50	183	37	»	»	»	»	»	»	»	»	158	63
Argoños.	»	»	»	»	»	»	»	0	»	»	»	»	»	»	»	»	3	08
Astillero.	»	»	2003	79	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	272	56
Bareyo.	»	»	551	73	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Camargo.	»	»	16499	89	5440	12	1496	96	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»
Campó de Yuso.	»	»	626	23	402	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cártes.	»	»	206	86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castro ó Cillorigo.	»	»	1240	41	4104	79	209	50	»	»	222	»	»	»	»	»	»	»
Cieza.	»	»	»	»	675	»	1312	15	»	»	»	»	»	»	»	193	»	»
Colindres.	4474	13	»	»	351	54	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	282	19
Escalante.	»	»	59	38	»	»	233	04	»	»	129	»	»	»	»	»	23	23
Guriezo.	4534	03	887	»	343	75	4653	03	»	»	298	»	205	»	1621	»	138	75
Liendo.	»	»	782	92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Los Tojos.	140	96	3429	22	2847	97	439	38	»	»	»	»	»	»	2060	»	»	»
Luna.	»	»	12	»	8588	75	3671	68	»	»	623	»	»	»	40	»	»	»
Mazcuerras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Miengo.	»	»	774	70	715	74	235	65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ongayo.	»	»	3364	65	4401	25	919	87	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Penagos.	»	»	1286	57	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pesaguero.	»	»	1290	50	»	»	»	»	»	»	264	»	»	»	6	60	»	»
Pesquera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	525	»	»	»
Piélagos.	»	»	23023	85	974	70	1936	46	»	»	»	»	137	50	»	»	1324	68
Rasines.	817	92	1000	»	1937	»	343	29	»	»	»	»	»	»	388	70	569	14
Rionansa.	58	»	16567	32	»	»	1989	51	»	»	80	50	»	»	»	»	»	»
Riotuerto.	»	»	201	45	1621	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	99
Rozas (Las).	»	»	»	»	»	»	488	25	»	»	»	»	»	»	270	»	»	»
Ruiloba.	»	»	8768	25	»	»	473	60	»	»	»	»	38	12	»	»	»	»
Santander.	»	»	11882	52	»	»	86410	81	119861	»	»	»	35778	55	»	»	»	»
Santa Cruz de Bezana.	»	»	3018	44	861	66	133	81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Roque de Riomiera.	»	»	»	»	»	»	307	63	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santoña.	»	»	»	»	»	»	447	13	»	»	»	»	132	50	74	60	»	19
San Vicente de la Barquera.	»	»	»	»	»	»	1912	97	»	»	»	»	183	32	255	40	1957	69
Soba.	10316	41	2237	37	»	»	143	24	»	»	48	»	»	»	»	»	»	»
Tresviso.	»	»	»	»	164	70	»	»	»	»	307	»	»	»	20	23	»	»
Val de San Vicente.	»	»	4398	36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valle de Cabuérniga.	»	»	11368	01	1982	06	614	92	»	»	16	»	»	»	»	»	»	»
Vega de Liébana.	»	»	203	30	2934	26	1197	67	»	»	120	»	»	»	1526	80	»	»
Vega de Pas.	1433	93	3156	48	»	»	1265	16	»	»	333	50	»	»	»	»	»	»

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 28 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres lo que sigue:

«En vista de una comunicacion que en 18 del corriente dirigió á esta Direccion general el Gobernador eclesiástico de Córía consultando la clase de papel que debe emplearse por los Notarios eclesiásticos en las actas donde se hace constar el consentimiento ó el consejo paterno para la celebracion del matrimonio, así como el que deberán usar en las copias de los expresados documentos, y considerando que las actas de que se trata forman parte del protocolo del respectivo Notario y están, por consiguiente, comprendidas en la excepcion 9.ª, letra A, del artículo 21 de la ley de 31 de Diciembre último, así como las copias lo están en la excepcion 8.ª, letra C, del referido artículo cuyas disposiciones son aplicables lo mismo á las actas y copias que sean autorizadas por Notarios civiles como á las que lo son por los eclesiásticos: este centro directivo ha acordado:—1.º Que las actas originales levantadas ante Notario eclesiástico para hacer constar el consentimiento ó consejo paterno para la celebracion del matrimonio, deben extenderse en papel de 75 céntimos, clase

12.ª, como comprendidas en la regla 9.ª, letra A, del artículo 21 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último; y 2.º—Que las copias de dichos documentos deben expedirse en papel de una peseta, clase 11.ª, según se previene en la regla 8.ª, letra C, del artículo y ley anteriormente citados.—Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del citado Gobernador eclesiástico.»

Lo que se insérta en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los funcionarios y particulares á quienes interesa.

Santander 27 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Adolfo Fernandez.

La Direccion general de Rentas estancadas, en circular de fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer publica el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicacion en el *Boletín oficial* de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.

Art. 2.º Las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo

contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigacion ó comprobacion administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepcion consignada en el art. 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que, dentro del término fijado en el art. 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.

Art. 4.º Trascorrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del Reglamento.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiera toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Al trasladar á V. S. esta Direccion general el preinserto decreto para su más exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas adver-

tencias, á fin de que las corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentran y de las responsabilidades que de otro modo tendrán que satisfacer.

Varios son los casos que pueden ocurrir.

1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omision del mismo.

2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitacion, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados.

3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos.

4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio.

5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos ó Delegados de Hacienda, según las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolucion y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la autoridad superior económica

de la provincia resolucio favorable á los denunciados, y de la cual se ha ya alzado lo los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, tambien sin resolver en segunda instancia, por faltas que, habiendo con tenado en la primera la autoridad económica de la provincia, fueron rebajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó los denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados; esta Direccion general ha acordado comunicar á Usía las disposiciones siguientes:

1.º A tenor de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el dia en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el Boletín oficial de esa provincia.

2.º Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admision de denuncias.

3.º Las corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administracion de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.º Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.º del Real decreto citado.

5.º A las corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndole por haber recaído resolucio en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestarán inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede

6.º Del mismo modo y con igual objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y absueltos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitacion á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que estos hubieren propuesto.

7.º Tambien se dará conocimiento por la Administracion á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan estos ó aquellos alzado del fallo.

8.º Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado, recursos de al-

za la, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administracion de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.º Para la más fácil ejecucion de las disposiciones anteriores, la Administracion de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Direccion general los expedientes que existan en la misma sin resolver, referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recoger los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10. Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.º del mismo, y se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitacion en la Administracion, y se devolverán por la misma á esta Direccion general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M., dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su más pronta terminacion.

11. Que sin perjuicio de disponer la insercion de esta circular en el Boletín oficial por tres veces cuando menos durante el mes de término, dirija V. S. una expresiva excitacion por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incurso en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigacion ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo período, segun las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razon, la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situacion, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.»

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que se ordena y para que llegue á conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes pueda interesar.

Santander 19 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

(30—5—10 Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS EN CESTO.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por esta corporacion durante el segundo trimestre del actual año económico.

Reiterar el acuerdo que tuvo lugar en la sesion ordinaria del dia diez y siete de Julio último sobre haber desestimado, por falta de la competente autorizacion, la instancia presentada por el vecino de Beranga D. Cecilio de Valle sobre relacion de baja de terrenos.

Acordar el cumplimiento del Real decreto de fecha veinte y siete de Setiembre último, sobre la formacion del inventario de sus bienes de propios.

Acordar que el Sr. Alcalde anuncie vacante la plaza de portero del Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba.

Acceptar las proposiciones hechas por D. Saturnino Velasco, solicitando la plaza de Alguacil, y constituirle en tal cargo.

Convocar á sesion extraordinaria á la Junta municipal y repartidora, con triple número de mayores, medianos y menores contribuyentes, con motivo de la no aprobacion del reparto de cereales y sal.

Nombramiento hecho en la persona del Sr. Teniente de Alcalde, D. Paulino de la Oveja, para presentar en la capital de la provincia los mozos del actual reemplazo

Comisionar al Concejal D. Emeterio de Isla para que pase á la Administracion económica á recoger venticuatro cédulas personales de octava clase, y tres de novena, para distribuir las en el distrito entre los individuos que quedan pendientes de ellas

La imposicion, en union de la asamblea de Vocales asociados, previa liquidacion de gastos é ingresos, del cincuenta por ciento sobre el importe de cereales, para atenciones municipales.

Que los Alcaldes de barrio D. Cipriano Renedo, D. Nicolás Escárzaga, D. Ramon de Rebuelta, D. Bernardo Fernandez y D. Camilo Calleja, vecinos de Beranga, presenten sus respectivas cuentas de los años de su ejercicio.

Acordar el abono al Sr. Teniente de Alcalde D. Paulino de la Oveja de los gastos ocasionados con los mozos del actual reemplazo, hasta la entrega en caja de los que correspondieron á este Ayuntamiento, y sus dietas de comision.

Que se obligue á todo vecino, sea cual fuere su oficio ó cargo que desempeñe, á la reforma de los caminos vecinales.

Nombrar al Sr. Alcalde para que pase á la Administracion económica á entregar el importe de las cédulas personales distribuidas en el distrito.

Que el vecino de Beranga D. José María Corrales Pila se dirija con la solicitud que presenta á esta corporacion sobre peticion de terrenos comunales, al Sr. Jefe económico, por no estar aquella atribuida para tal clase de concesiones.

No permitir á D. Eulogio Santiago, vecino de Beranga, la corta en el monte comun del mismo, de seis árboles de roble que hubo de solicitar al Municipio.

Reiterar el acuerdo consignado y suscrito en el reparto de cereales y sal, que consiste en su aprobacion, y pertenece al actual año económico.

Autorizar al Sr. Alcalde para que al hacer el pago de las cédulas personales distribuidas en el distrito, se le descuente por la Administracion económica el cuatro por ciento sobre su valor.

Que el acta del remate, de fecha de diez y ocho de Noviembre último, de las leñas del monte de Corralujo, jurisdiccion de Praves, y la solicitud de los vecinos de aquel pueblo, D. Manuel Trueba y D. Isidoro Portilla, sobre la peticion que formulan de que se anule dicho remate, por la circunstancia de no haberle anunciado por medio de edictos, que se eleven á manos del Sr. Gobernador civil de la provincia, para que aquella superior autoridad resuelva sobre citados documentos lo que estime de justicia.

Acordar que por el Secretario de la corporacion se certifique de los documentos pedidos á instancia de los vecinos de este pueblo D.ª Jacoba de la Serua y D. Fernin de Vierna, referentes á lo actuado con motivo del reparto de cereales y sal por la Junta repartidora y Ayuntamiento; lo mismo que del juicio contradictorio celebrado por varios vecinos del distrito, y de

las comunicaciones que sobre el mismo asunto ha dirigido á esta Alcaldía del Sr. Jefe económico de la provincia.

El abono al Concejal D. Cipriano Renedo de quince pesetas por dos dias de ocupacion á la capital á varios asuntos del Municipio, y traer el reparto de cereales y sal aprobado.

Nombrar y abonar al Concejal don Emeterio de Isla doce pesetas y veinticinco céntimos por un viaje á Santander en busca de cédulas personales.

El abono al Sr. Alcalde de treinta y seis pesetas y veinticinco céntimos por tres y medio dias de ocupacion en la capital de la provincia á asuntos del Municipio; presentacion del reparto de cereales y sal en la Administracion económica; papel de agregó para el mismo, y sellos é impresos para la Secretaría.

Abonar al Secretario diez pesetas por la confeccion del reparto de cereales y sal.

Acordar que esté el Secretario desde las nueve á las once de cada dia laborable en la Secretaría de su cargo.

Dar de baja á D. Maximino de Vierna y su familia, y á D. Juan de Toca y la suya, en el reparto de cereales y sal del actual ejercicio; debiendo satisfacer por tal impuesto solo un trimestre el primero y un semestre el segundo.

No informar el expediente formado á consecuencia del terreno pedido por el vecino de Beranga D. José Corrales, y que el Sr. Jefe económico dirige á la Alcaldía para que el Ayuntamiento en pleno sobre él informe, por no concurrir á sesion algunos Concejales.

Acordar el abono al Secretario del Ayuntamiento de siete pesetas y cincuenta céntimos por haber presentado al Sr. Alcalde una zorra muerta.

Que se proceda, si no hubiere perjuicio, al remate en pública subasta de los diez y seis carros de tierra rozado, radicantes en el pueblo de Beranga y sitio de Conforta, pedidos por el vecino del mismo D. José Corrales.

Que las sesiones ordinarias se celebren á las nueve en punto de cada domingo, en vez de las diez como se venian celebrando.

Dar de baja en el reparto de cereales y sal á dos individuos de la familia de D. Antonio Palacio, residente en este pueblo, obligándoles, sin embargo, al pago de lo que les corresponda por un trimestre.

Rebajar al vecino D. Cesáreo Cotero la cuota que corresponda á un individuo de su familia, por traslado de domicilio, y eliminar á otro por ser menor de dos años de edad.

Rebajar la cuota señalada á una persona puesta de más en la familia de D. Dionisio del Campo.

Dar de alta, en predicho reparto de cereales y sal, al vecino de este pueblo D. Clemente Fernandez y su familia, D. José Vazquez y la suya y á don Agustin Martinez, residente en Beranga, y las personas que de él dependan.

Que el Sr. Alcalde pase comunicacion á los Alcaldes de barrio del distrito, para que reunidos sus respectivos vecindarios, les den lectura de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, referente á aprovechamientos forestales; dirigiendo en breve tiempo á la Alcaldía nota de la clase de aprovechamientos que designen, número de carros que soliciten, y nombre de los montes en donde hayan de verificar la corta.

El abono á D. Marcelino Gomez Isla de quince pesetas por la presentacion de dos zorros.

Abonar á D. Marcelino Gomez Isla dos zorros muertos que presentó al señor Alcalde.

Proceder al sorteo entre los Concejales, por haber cesado en los cargos de igual clase en la última renovación bial, D. Celedonio Corrales y D. Tomás de la Sierra, para completar cubiertas sus plazas la Junta del amillaramiento.

El abono á los empleados del Municipio y Maestros de primera enseñanza del distrito de lo correspondiente al segundo trimestre del actual año económico.

Conceder á los vecinos de este pueblo ciento cincuenta carros de leña de las clases encina, madroño y agracio en el monte de Llosa, de los cuales podrán aprovecharse, previa autorización, en el año forestal de 1882-83.

No abonar al vecino de Beranga D. Cecilio de Valle las cien pesetas que pide á la corporación por la formación de la cartilla evaluatoria del año de 1880, mientras que no la conste si en dicha cantidad se convino el Ayuntamiento de aquella fecha.

Abrobar el precedente extracto. Hazas en Cesto á 29 de Enero de 1882.—El Alcalde, Julian Abad.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PUENTE.	175	PRIMERA CLASE.	
		1.ª categoría.	2.ª categoría.
Entre-puerto.	250	700	800
	400	750	825
	450	750	825
	450	750	925
	450	750	965
	500	750	965
	500	825	1.100
	150	315	425
	150	315	1.310
	600	580	1.430
	600	580	1.575
	830	1.975	2.075

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico.
 " Guadalupe, Martinica, San Thomas.
 " Santa Lucía, Trinidad.
 " Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica.
 " La Guayra, Puerto-Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.
 " Demerari, Surinam, Cayenne.
 " Veracruz.
 " Nueva York desde Barcelona, Cadiz y Málaga.
 " desde el Havre (todos los sabados).
 " Para San Francisco.
 " Guayaquil.
 " El Callao.
 " Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

El vapor de 2.600 toneladas y 1.055 caballos
VILLE DE SAINT NAZAIRE
Capitan Collier,
Saldrá de Santander el 22 del actual
PARA
SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,

LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.
El vapor de 3.000 toneladas y 2.800 caballos

SAINT SIMON
Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA COLON (SIN TRASBORDO),
con escalas en
Ponte-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.
Y CON CORRESPONDENCIA
EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.
El vapor de 2.600 toneladas y 2.700 caballos

VILLE DE BREST
Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual,
PARA SAN NAZARIO,
PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.
El vapor de 3.000 toneladas y 1.800 caballos

OLINDE RODRIGUES
Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual
PARA BURDEOS (PAULLAC)
Y EL HAVRE,
PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.
El vapor de 3.000 toneladas y 1.800 caballos

LÍNEA DE MARSELLA, MALAGA Y CADIZ A NUEVA-YORK.
El vapor de 3.000 toneladas y 2.060 caballos
VILLE DE MARSEILLE
Capitan Crampon,
Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)
Duración del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.
Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.
Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.
Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.
Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.
Tarifas y prospectos se dan gratis.
La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.
Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.
Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse
En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

Se hallan vacantes dos plazas de Médico-cirujano, dotadas cada una con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas puntualmente por trimestres vencidos. Será obligación de los Profesores agraciados la asistencia á todos los matriculados en el gremio de mareantes de esta villa y sus familias, de toda clase de enfermedades, excepto partos y heridas ó golpes de mano airta: el Cabildo está asalariado con un practicante, que bajo la inmediata dirección del Médico desempeña los deberes de su profesion. Las solicitudes irán dirigidas á don

Andrés Gándara, Presidente del Cabildo de mareantes de esta villa de Laredo, hasta el 15 de Junio próximo. Laredo 21 de Mayo de 1882.—Andrés Gándara.
NOTA. Podrán los Médicos igualarse con los vecinos pudientes de dicha villa. 8—3



VAPORES-CORREOS
DEL
MARQUES DE CAMPO.
PRIMERA Y UNICA LINEA REGULAR
DE VAPORES-CORREOS
entre Liverpool, la Peninsula y Manila
POR EL CANAL DE SUEZ.
Viajes redondos mensuales en dia fijo desde el puerto de Liverpool á los de Coruña, Vigo, Cádiz, Cartagena, Valencia, Barcelona, Port-Said, Suez, Aden, Punta de Gales, Singapore y Manila.
El vapor

VIÑUELAS,
que saldrá del puerto de Barcelona el primero del próximo Junio á las cuatro de la tarde, para los de Port-Said, Suez, Aden, Punta de Gales, Singapore y Manila.
Admite carga y pasajeros para dichos puntos.
Para fletes y demás antecedentes: en Madrid, oficinas del Excmo. señor Marqués, Cid, 7.—En Barcelona, señores Borrel y Compañia 10

LÍNEA TRASATLANTICA.
SERVICIO MENSUAL REGULAR
CON ITINERARIO FIJO.
El vapor-correo

REINA MERCEDES.
saldrá del puerto de Santander el 18 de Junio para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.
Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.
PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:
En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Barcelona: Sres. Borrell y Compañia.
En la Coruña: señores Rávana y Closas.
En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.
En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.
En Santander: Sra. Viuda de Recur, Muelle, núm. 25.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de preñadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletín oficial durante los años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

	Reales
Alfoz de Lloredo.	47
Ampuero.	24
Anievas.	24
Arenas.	31
Cabezón de la Sal.	32
Campó de Suso y Marque.	84
Castro ó Cillorigo.	8
Castro-Urdiales.	6
Cieza.	16
Comillas.	6
Corvera.	26
Corrales de Buelna.	26
Entrambasaguas.	16
Guriezo.	10
Lamasón.	51
Laredo.	7
Liérganes.	13
Tos Tojos.	65
Mazcuerras.	8
Pesaguero.	14
Pielagos.	47
Polanco.	13
Polaciones.	22
Puerto-Viesgo.	7
Rasines.	7
Rionansa.	42
Rivamontan al Mar.	18
Rozas (Las).	16
Ruente.	12
Ruesga.	12
San Miguel de Aguayo.	31
Santiurde de Toranzo.	14
Torrelavega.	26
Valdáliga.	16
Valle.	32
Val de San Vicente.	40
Vega de Liébana.	31
Vega de Pas.	8
Udías.	15

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

Se ha extraviado hace unos quince ó veinte dias del pueblo de Galizano una yegua de 5 á 6 años de edad, negra, calzada de manos y piés, procedente de Noja y de la propiedad D. Joaquin Gomez, vecino de dicho pueblo de Noja. La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, el cual gratificará y pagará los gastos que haya causado. 4-3

Imprenta de Salvador Ateiza.
Carbajal, 4.

BOMBAS J. MORET & BROQUET, BROQUET & S^{ra}
FÁBRICA Y OFICINAS: 121, Rue Oberkampf, PARIS

Las mejores y más apreciadas en Francia y en el Estrangero para Vinos, Aceites, Alcoholes, Cervezas, etc., Riego y Letrinas.

150 MEDALLAS
GRAN MEDALLA DE ORO
ACADEMIA NAC^l DE FRANCIA 1878.
5 MEDALLAS, EXPOSICION PARIS 1878.
CABALLERO DE LA R. O. DE PORTUGAL 1891

La Casa BROQUET, á instancias de su numerosa Clientela, acaba de enriquecer su fabrica con una nueva Bomba de Piston y Volante, cuyos resultados y precio superan en ventajas todos los sistemas conocidos, para los vinos cargados de granillos y racimos. — PEDIR EL CATALOGO